



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. viernes, 27 de marzo de 2020 094

### INDICE

#### Publicaciones Estatales

#### Página

|                      |   |   |
|----------------------|---|---|
| Pub. No. 0846-A-2020 | Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas. | 1 |
| Pub. No. 0847-A-2020 | Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19.          | 6 |



## PUBLICACIONES ESTATALES

### Publicación No. 0846-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, fracción XIII y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracciones II, III y XV, 4°, fracción IV, 6° fracciones I y V, 13, apartado B, fracciones I, IV, VI, 33, fracción I, 134, fracciones II y XIV, 140, 141, 143, 148, 150, 152, 402 y 404 de la Ley General de Salud; y,

#### Considerando

Que ante el incremento de casos confirmados del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) a nivel internacional, con fecha 07 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud emitió un comunicado a la comunidad mundial, anunciando que la propagación del virus podía detenerse considerablemente mediante la aplicación de medidas de contención y control, por lo que llamó a los países a realizar esfuerzos eficaces para reducir su propagación.

Con fecha 16 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al COVID-19, estableciéndola como una emergencia sanitaria y social mundial que requiere acciones efectivas e inmediatas de los gobiernos, las personas y las empresas; indicando también que la adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirían los riesgos a la población a corto plazo, y los costos a largo plazo para empresas y la economía de los pueblos.

Con fecha 28 de febrero de 2020, el Titular del Poder ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, junto con la Secretaría de Salud Federal, conformó el primer caso importado de COVID-19 en nuestro país.

Que a partir del brote del virus COVID-19 en territorio mexicano, el Gobierno del Estado de Chiapas, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, ha implementado diversas acciones preventivas dirigidas a controlar y combatir la transmisión del virus, como la "Jornada Nacional de Sana Distancia" a partir del 23 de marzo, hasta el 19 de abril del año en curso.

Atento a lo anterior, el Gobierno del Estado de Chiapas en ejercicio de sus atribuciones en materia de salud, establecidas en la Ley General de Salud y la correspondiente al Estado, en coordinación con



las autoridades sanitarias federales, ha determinado establecer medidas temporales de prevención, control o erradicación del COVID-19, ante la amenaza a la salud pública de los chiapanecos.

La aparición del COVID-19 en el Estado de Chiapas, representa una amenaza a la salud pública y una contingencia que amerita el establecimiento de acciones oportunas y efectivas relacionadas a su prevención, detección, propagación, tratamiento y contención, obligatorias para el sector público y los particulares. Por ello, la participación y cooperación de la población en general se considera indispensable para el establecimiento de las medidas pertinentes, observando en todo momento las disposiciones que al efecto emitan las autoridades sanitarias.

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y autoridad sanitaria estatal, con la finalidad de salvaguardar la salud pública de los habitantes del Estado de Chiapas, atendiendo a las características, sintomatología y nivel de contagio del COVID-19, así como a la declaratoria de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud, y aquellas acciones instrumentadas por el Gobierno de la República y demás autoridades en la materia, tengo a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del Virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas.**

**Artículo 1.-** Con el objeto de salvaguardar la salud pública, satisfacer las necesidades primordiales de la población del Estado de Chiapas, y procurar el bienestar de la colectividad, se decreta la suspensión de labores en la Administración Pública Estatal, en aquellas áreas que no resulten indispensables, con la finalidad de hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria derivada de la propagación y contagio del virus denominado COVID-19.

Los titulares de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán identificar y designar a las áreas y servidores públicos que continuarán prestando los servicios cotidianamente tienen a cargo, y aquellas que sean indispensables para afrontar la contingencia sanitaria y situación de emergencia, a fin de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios y provisión de bienes indispensables a los habitantes del Estado de Chiapas.

Los titulares de las Dependencias y Entidades podrán autorizar que el personal realice sus funciones a distancia, utilizando las tecnologías de la información y comunicación.

Las autoridades educativas del Estado deberán implementar acciones en los niveles educativos del sector público y privado, garantizando la observancia de las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública.

En la designación de personal, no deberán considerarse a las personas que padezcan enfermedades crónicas no transmisibles, tales como: diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardiopatías, y aquellas que



puedan derivar en un incremento en el riesgo de complicaciones; las personas mayores a 60 años de edad; y mujeres embarazadas.

**Artículo 2.-**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Salud del Estado, en su carácter de autoridades sanitarias, y en concordancia con los protocolos nacionales e internacionales, ejercerán las facultades constitucionales y legales para la prevención, detección, contención, control, retraso y reducción de la propagación en el Estado de Chiapas del COVID-19.

**Artículo 3.-** Las autoridades sanitarias del Estado de Chiapas se coordinarán con las dependencias federales competentes, para la prevención, detección, contención, control, retraso y reducción de la propagación y contagio del COVID-19.

**Artículo 4.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 403 y 404 de la Ley General de Salud, en caso de considerarlo necesario, se podrán adoptar las medidas sanitarias pertinentes y de inmediata ejecución para la salvaguarda de la salud pública de los habitantes del Estado de Chiapas.

**Artículo 5.-**La información oficial relacionada al COVID-19 en el Estado de Chiapas, será emitida por las autoridades sanitarias del Estado de Chiapas, y difundida por los medios oficiales. Los comunicados de los entes públicos estatales serán puestos a consideración de la Secretaría de Salud del Estado, previo a su divulgación.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento del presente Decreto, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán considerar las siguientes medidas:

- I. Cancelación de eventos, convocatorias, citaciones e invitaciones que tengan como finalidad la reunión masiva de personas.
- II. Suspensión de eventos culturales, foros, conferencias, cursos, talleres, exposiciones, actividades comunitarias y presentaciones artísticas.
- III. Suspensión de clases en todos los niveles educativos, en los términos señalados por la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Suspensión de giras, reuniones y eventos públicos a los que deban asistir servidores públicos.
- V. El personal de las Dependencias y Entidades deberán laboral observando las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias.
- VI. El personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Salud, Instituto Estatal del Agua y Secretaría de Protección Civil, por la naturaleza de sus funciones laborará conforme a las disposiciones específicas en la materia.



VII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Decreto, acordes con aquellas emitidas por las autoridades sanitarias federales.

**Artículo 7.-** La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberá emitir las disposiciones correspondientes a la suspensión de los términos y plazos relacionados a los procedimientos administrativos que se encuentren en proceso, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 8.-** En caso de considerarse necesario, no se computarán los plazos y términos administrativos, incluidos los relativos al pago y cumplimiento de obligaciones fiscales estatales; la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su competencia, emitirá las disposiciones administrativas correspondientes.

**Artículo 9.-** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de su competencia, y en ejercicio de sus atribuciones, garantizará la paz y seguridad pública, así como la divulgación de medidas de tránsito, procurando que su personal cumpla con las medidas sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias federales.

**Artículo 10.-** La Secretaría de Salud vigilará que en las unidades hospitalarias del sector salud, se acondicionen los espacios necesarios para la atención y hospitalización de la población que lo requiera.

Asimismo, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes y en caso de ser necesario, podrá habilitar inmuebles públicos para los efectos correspondientes.

**Artículo 11.-** Los servidores públicos de la administración pública estatal, principalmente el personal de las unidades de salud pertenecientes al sector, deberán procurar actuar con:

- I. Respeto al padecimiento.
- II. Responsabilidad de prevención.
- III. Resguardo y aislamiento de los casos sospechosos.

**Artículo 12.-** El pago de los salarios de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal se encontrará garantizado y se realizará acorde al calendario establecido por la autoridad competente; las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a lo previsto en las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos, contratos individuales o contratos-ley que correspondan, durante el plazo establecido en el presente Decreto, en pleno respeto a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda deberá realizar las acciones conducentes para garantizar el pago de los salarios de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal en tiempo y forma, para lo



cual dispondrá de los recursos humanos, materiales y financieros que estime necesarios, en cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto.

**Artículo 13.-** En la aplicación del presente Decreto se garantizará el respeto a los derechos humanos y a las disposiciones emitidas por el Gobierno de la República.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su firma, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial; la suspensión de labores decretada surtirá efectos durante el periodo comprendido del veintisiete de marzo al diecisiete de abril del año dos mil veinte; en caso de ser necesario y derivado de las condiciones de la contingencia sanitaria que motivó su expedición, el Ejecutivo del Estado emitirá las medidas que considere pertinentes.

**Artículo Segundo.-** Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, acatar y publicitar las acciones y medidas establecidas en el presente Decreto, y aquellas que con motivo a la contingencia sanitaria y en ejercicio de sus atribuciones, emitan las autoridades sanitarias estatales.

**Artículo Tercero.-** Se exhorta a los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos, iniciativa privada y población en general del Estado de Chiapas, a difundir, acatar y replicar las acciones y medidas establecidas en el presente Decreto, aquellas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, y las autoridades federales en materia de salud.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas**

---

---

